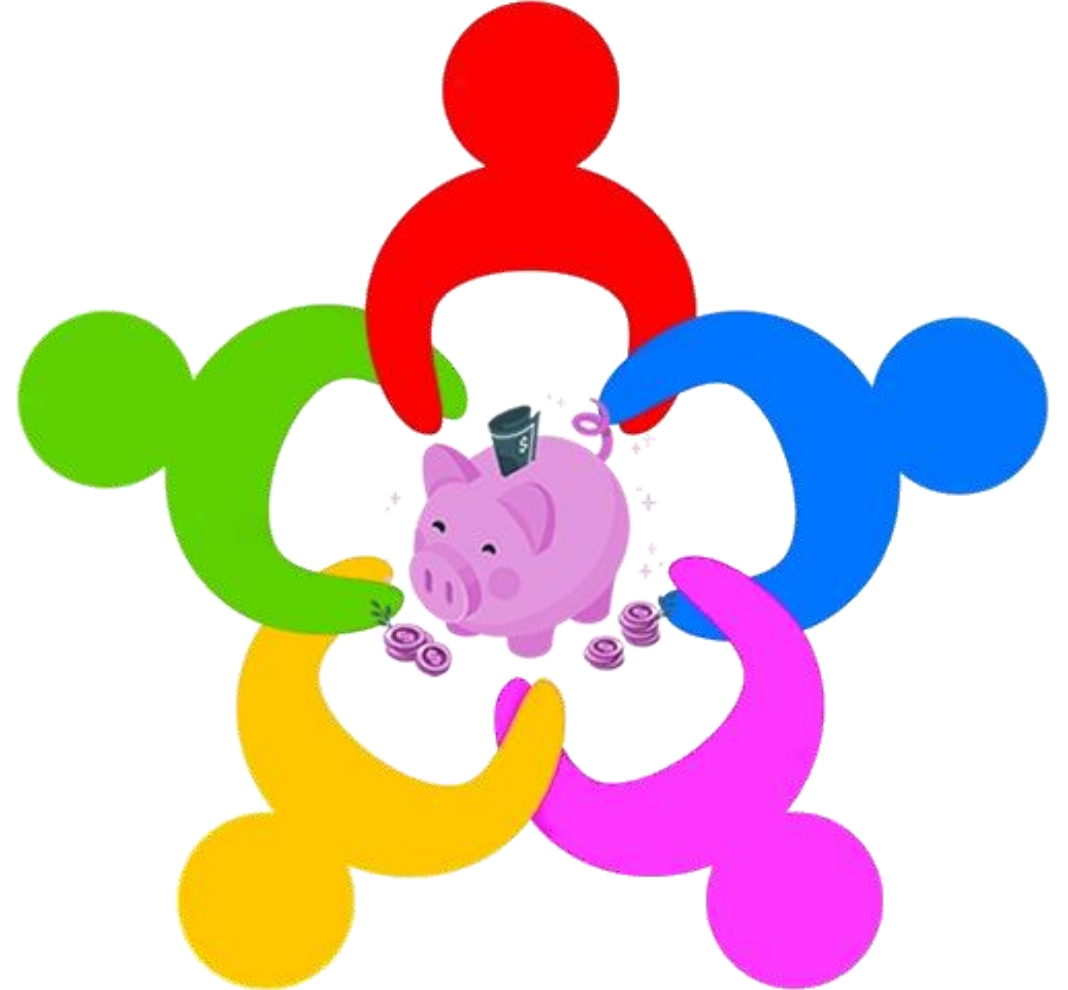


Fondos Sociales

**CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA
CAPÍTULO IV**



RESERVAS Y OTROS FONDOS CON FINES DETERMINADOS

Los fondos con fines determinados creados por decisión de la asamblea general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 79 de 1988, deberán contar con un reglamento en el cual se especifique el destino de los recursos

TEXTO ANTERIOR	NUEVO TEXTO
El Fondo de Bienestar Social se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de obtener recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, los fondos podrán también alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse.	El Fondo de Bienestar Social se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio. Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por las organizaciones con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse, situación que debe quedar estipulada en el respectivo reglamento

REFORMA DE ESTATUTOS AJUSTE NORMATIVO

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA AJUSTADA
ARTÍCULO 9º De los asociados: El número de asociados de FONDUC, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución e hicieron los aportes que determinó La Asamblea General y las admitidas posteriormente que permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FONDUC. PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado después del cumplimiento tanto de la aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva, como del pago de los aportes correspondientes, al ingreso, al Fondo de Solidaridad y al Fondo Social	ARTÍCULO 9º De los asociados: El número de asociados de FONDUC, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución e hicieron los aportes que determinó La Asamblea General y las admitidas posteriormente que permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FONDUC. PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado después del cumplimiento tanto de la aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva, como del pago de los aportes correspondientes. <u>al ingreso, al Fondo de Solidaridad y al Fondo Social.</u>	ARTÍCULO 9º De los asociados: El número de asociados de FONDUC, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución e hicieron los aportes que determinó La Asamblea General y las admitidas posteriormente que permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FONDUC. PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado después del cumplimiento tanto de la aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva, como del pago de los aportes correspondientes.

REFORMA DE ESTATUTOS AJUSTE NORMATIVO

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA AJUSTADA
ARTÍCULO 43°. Incremento de las Reservas y Fondos: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de Delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDUC y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.	ARTÍCULO 43°. Incremento de las reservas y fondos: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. <u>Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.</u> <u>De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de Delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDUC y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.</u>	ARTÍCULO 43°. Incremento de las reservas y fondos: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

Vínculo de Asociación

DECRETO 1481/89



VINCULO DE ASOCIACIÓN A LOS FONDOS DE EMPLEADOS

Lo referente a **la continuidad de pensionados en fondos de empleados lo dicta el Decreto 1481/89 en los artículos 10 y 13** así:

*“**Artículo 10. Calidad.** Podrán ser asociados de los fondos los trabajadores que tengan el vínculo común consagrado en los estatutos. Igualmente, si así lo establecen éstos, podrán serlo, los trabajadores dependientes del mismo fondo de empleados, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.”* (Subrayado fuera de texto)

Sin embargo, con posterioridad y por ende con mayor vigencia se aclara la forma en que se da la vinculación de los pensionados así:

***Artículo 13. Perdida del carácter de asociado.** El carácter de asociado de un fondo de empleados se pierde por cualquiera de las siguientes causas:*

- 1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.*
- 2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.*
- 3. Por exclusión debidamente adoptada.*
- 4. Por muerte.*

***Parágrafo.** La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, si así lo establecen los estatutos; o cuando éstos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociado, no obstante la desvinculación laboral, en las condiciones y con los requisitos que las normas estatutarias consagren.”* (Subrayado fuera de texto)

VINCULO DE ASOCIACIÓN A LOS FONDOS DE EMPLEADOS

Bajo dicho entorno normativo es dable concluir, que el legislador ha permitido excepcionalmente (previa anuencia también de la carta Estatutaria) **mantener o conservar** la calidad de asociados *“no obstante la desvinculación laboral”* o el *reconocimiento de la pensión*

De esta interpretación literal se colige que quien, **al momento de recibir la resolución de pensión, no ostenta la calidad de asociado, no puede aspirar a serlo sin este requisito de continuidad.**

- Ahora, **quien es asociado y adquiere la calidad de pensionado y de acuerdo al estatuto puede continuar conservando la calidad de asociado, si decide luego de esta concesión retirarse del Fondo de Empleados, en ese momento pierde el nexo vinculante, por lo consiguiente no podrá retornar luego, pues su vínculo de asociados se extinguió al retiro, toda vez que la Ley de manera excepcional**

Por lo anterior: la ley únicamente permite **la continuidad** de los asociados que adquieren la calidad de pensionados.

VINCULO DE ASOCIACIÓN A LOS FONDOS DE EMPLEADOS

Al respecto **la Supersolidaria en su ultimo concepto unificado fechado el 5 de diciembre de 2019**, recoge la concepción que se ha argumentado Indicando como vinculo de asociación:

“Los pensionados de las empresas privadas o entidades públicas que generan el vínculo común de asociación o los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.”

Ahora bien;

Si el estatuto del fonduc permite la asociación de pensionados, de existir una discordancia entre la norma (Ley) y el estatuto, cuál sería la argumentación jurídica para establecer la aplicación de la norma (ley) o el estatuto del fondo de empleados.

Por lo anterior;

Cuando una norma controvierte otra norma se deberá dirimir cual criterio prima de acuerdo a la jerarquía de las normas y para el caso presente el Decreto 1481/89 es una norma de carácter superior frente al Estatuto interno del Fondo de Empleados.

VINCULO DE ASOCIACIÓN A LOS FONDOS DE EMPLEADOS



Control de legalidad de fondo

Artículo 10: Respecto al vínculo común de asociación consagrado en el cuerpo estatutario, se requiere lo siguiente:

Literal f): señalar el fundamento jurídico por el cual se establece que pueden ser asociados al Fondo de Empleados quienes hayan obtenido su pensión por jubilación estando al servicio de la Patronal y que hubiesen tenido en cualquier época vinculación al Fondo de Empleados.

REFORMA DE ESTATUTOS AJUSTE NORMATIVO

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA AJUSTADA
ARTÍCULO 10º Determinación del vínculo de asociación: Podrán ser Asociados de FONDUC los aspirantes que pertenezcan a uno de los siguientes grupos: a) Profesores de la Universidad del Cauca: de planta, ocasionales y de cátedra, b) Profesionales universitarios que estén vinculados laboralmente a la Universidad del Cauca, c) Personas que disfruten de pensión de jubilación, invalidez y de vejez, originada por alguna de las vinculaciones mencionadas en los literales (a, b y e), d) Personas que en calidad de cónyuge supérstite o compañero (a) permanente hayan sustituido pensionalmente a cualquiera de los pensionados mencionados en el literal c), e) Funcionarios de FONDUC con vinculación contractual laboral o de prestación de servicios con excepción del Revisor Fiscal, por mandato legal, f) Docentes o profesionales universitarios que hayan obtenido su pensión por jubilación al servicio de la Universidad del Cauca y que hubiesen tenido en cualquier época vinculación al Fonduc.	ARTÍCULO 10º Determinación del vínculo de asociación: Podrán ser Asociados de FONDUC los aspirantes que pertenezcan a uno de los siguientes grupos: a) Profesores de la Universidad del Cauca: de planta, ocasionales y de cátedra, b) Profesionales universitarios que estén vinculados laboralmente a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, c) Personas que disfruten de pensión de jubilación, invalidez y de vejez, originada por alguna de las vinculaciones mencionadas en los literales <u>del presente artículo. (a, b y e)</u> d) Personas que en calidad de cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, <u>o que, por mandato judicial,</u> hayan sustituido pensionalmente a cualquiera de los pensionados mencionados en el literal (c), e) Funcionarios de FONDUC con vinculación contractual laboral o de prestación de servicios con excepción del Revisor Fiscal, por mandato legal, f) Docentes o profesionales universitarios que hayan obtenido su pensión por jubilación al servicio de la Universidad del Cauca y que hubiesen tenido en cualquier época vinculación al Fonduc.	ARTÍCULO 10º Determinación del vínculo de asociación: Podrán ser Asociados de FONDUC los aspirantes que pertenezcan a uno de los siguientes grupos: a) Profesores de la Universidad del Cauca: de planta, ocasionales y de cátedra, b) Profesionales universitarios que estén vinculados laboralmente a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, c) Personas que disfruten de pensión de jubilación, invalidez y de vejez, originada por alguna de las vinculaciones mencionadas en los literales <u>del presente artículo.</u> d) Personas que en calidad de cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, <u>o que, por mandato judicial,</u> hayan sustituido pensionalmente a cualquiera de los pensionados mencionados en el literal (c), e) Funcionarios de FONDUC con vinculación contractual laboral o de prestación de servicios con excepción del Revisor Fiscal, por mandato legal,

Régimen Económico

**CAPÍTULO IV
ESTATUTOS FONDUC**

**Propuesta Realizada por el Comité Financiero
de Fonduc**



ELEMENTOS DE ANÁLISIS

- La actual distribución de aportes mensuales de los asociados dirige el **90% a la cuota mensual a los Ahorros Permanentes y 10% a los aportes sociales de los Asociados**.
- Esta distribución estatutaria **lleva a la causación de un importante volumen de recursos al fondo de liquidez**, dinero que no puede ser utilizado por el Fonduc por considerarse una reserva legal.
- **Los estatutos del Fonduc permiten el cruce parcial de ahorro permanente a deuda** en condiciones que estipule para tal efecto la Junta Directiva, lo que lleva a que **se deba encajar en el fondo de liquidez el 10% de los recursos que se encuentren en las cuentas de ahorro**.
- El **no permitir esta practica disminuiría el encaje al 2%** lo que **liberaría un importante volumen de recursos** que **podrían ser destinados a servicios de crédito a los asociados al Fonduc**.
- **La tasa de interés** que reconoce la banca por el fondo de liquidez esta entre el **2% y el 3% E.A.** según las condiciones actuales de mercado.
- De liberarse estos recursos es posible **disminuir la tasa promedio de colocación del Fonduc entregando mayores beneficios a los usuarios de crédito en el Fonduc**.

PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMITÉ FINANCIERO DE FONDUC

ESTATUTO VIGENTE

ARTÍCULO 30. Compromiso Económico de los Asociados. Los Asociados de FONDUC deberán hacer aportes sociales y ahorros individuales mensualmente, en un monto tal que su cuota mensual obligatoria, no sea inferior al diez por ciento (10%) del valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, redondeado en centenas, ni sea mayor al diez por ciento (10%) de su propio salario, según la siguiente tabla:

CUOTA MENSUAL OBLIGATORIA		FONDO DE SOLIDARIDAD	RANGO DE APORTES
20% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO	1.5% SMLMV	<= 5'000.000
18% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO		> 5'000.000 <= 10'000.000
16% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO		> 10'000.000 <= 20'000.000
14% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO		> 20'000.000

De la cuota mensual obligatoria, se destinará a los aportes sociales individuales, el diez por ciento (10%) y a las cuentas de ahorro el noventa por ciento (90%) restante. La Junta Directiva expedirá la reglamentación necesaria sobre estas cuentas de ahorro, la forma de devolución, sus montos máximos y los estímulos sobre las mismas.

PARÁGRAFO 1: Aportes y ahorros, Todo asociado debe aportar una cuota mensual, lo cual se distribuye entre Aporte Social, Ahorro Permanente y ahorro para el retiro de la siguiente manera:

RANGO DE APORTES	APORTE SOCIAL	AHORRO PERMANENTE	AHORRO PARA EL RETIRO
<= 5000000	10%	90%	
> 5000000 <= 10000000		Mínimo el 60%	Máximo el 30%
> 10000000 <= 20000000		Mínimo el 30%	Mínimo el 30 %Máximo el 60%
> 20000000			Máximo el 90%

PARÁGRAFO 2: El cambio del aporte social obligatorio, según el rango de aportes del asociado, se realizará previa solicitud escrita por parte del asociado

PARÁGRAFO 3: Los Asociados deberán autorizar expresamente al pagador de la entidad que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del FONDUC y por las obligaciones contraídas. La Junta Directiva podrá establecer otros mecanismos de pago de los compromisos económicos en favor de FONDUC.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 30. Compromiso Económico de los Asociados. Los Asociados de FONDUC deberán hacer aportes sociales y ahorros individuales mensualmente, en un monto tal que su cuota mensual obligatoria, no sea inferior al diez por ciento (10%) del valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, redondeado en centenas, ni sea mayor al diez por ciento (10%) de su propio salario, según la siguiente tabla:

CUOTA MENSUAL OBLIGATORIA		FONDO DE SOLIDARIDAD	RANGO DE APORTES
20% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO	1.5% SMLMV	<= 5'000.000
18% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO		> 5'000.000 <= 10'000.000
16% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO		> 10'000.000 <= 20'000.000
14% SMLMV	1% INGRESO DEVENGADO		> 20'000.000

Compromiso Económico de los Asociados. Los Asociados de FONDUC deberán hacer aportes sociales y ahorros individuales mensualmente, en un monto del 20% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente más el 1% del salario devengado.

De la cuota mensual obligatoria, se destinará a los aportes sociales individuales, el diez por ciento (10%) y a las cuentas de ahorro el noventa por ciento (90%) restante. La Junta Directiva expedirá la reglamentación necesaria sobre estas cuentas de ahorro, la forma de devolución, sus montos máximos y los estímulos sobre las mismas.

De la cuota mensual obligatoria, se destinará a los aportes sociales individuales el cincuenta por ciento (50%), al ahorro permanente el treinta por ciento (30%) y al ahorro para el retiro el veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO 1: Aportes y ahorros, Todo asociado debe aportar una cuota mensual, lo cual se distribuye entre Aporte Social, Ahorro Permanente y ahorro para el retiro de la siguiente manera

RANGO DE APORTES	APORTE SOCIAL	AHORRO PERMANENTE	AHORRO PARA EL RETIRO
<= 5000000	10%	90%	
> 5000000 <= 10000000		Mínimo el 60%	Máximo el 30%
> 10000000 <= 20000000		Mínimo el 30%	Mínimo el 30 %Máximo el 60%
> 20000000			Máximo el 90%

PARÁGRAFO 2: El cambio del aporte social obligatorio, según el rango de aportes del asociado, se realizará previa solicitud escrita por parte del asociado

PARÁGRAFO 3: Los asociados deberán autorizar expresamente al pagador de la entidad que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del FONDUC y por las obligaciones contraídas. La Junta Directiva podrá establecer otros mecanismos de pago de los compromisos económicos en favor de FONDUC.

PROPUESTA AJUSTADA

ARTÍCULO 30. Compromiso Económico de los Asociados. Los Asociados de FONDUC deberán hacer aportes sociales y ahorros individuales mensualmente, en un monto del 20% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente más el 1% del salario devengado.

De la cuota mensual obligatoria, se destinará a los aportes sociales individuales el cincuenta por ciento (50%), al ahorro permanente el treinta por ciento (30%) y al ahorro para el retiro el veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO 1: Los asociados deberán autorizar expresamente al pagador de la entidad que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del FONDUC y por las obligaciones contraídas. La Junta Directiva podrá establecer otros mecanismos de pago de los compromisos económicos en favor de FONDUC.

PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMITÉ FINANCIERO DE FONDUC

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA AJUSTADA
ARTÍCULO 32°. Ahorros Permanentes – Características: Los Ahorros Permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FONDUC, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los asociados podrán disponer de manera transitoria, una vez cada doce meses y por el periodo que mediante resolución estipule la Junta Directiva, de hasta el 50% de sus ahorros permanentes para cruce de deudas. La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.	ARTÍCULO 32°. Ahorros Permanentes – Características: Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FONDUC, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los asociados podrán disponer de manera transitoria, una vez cada doce meses y por el periodo que mediante resolución estipule la Junta Directiva, de hasta el 50% de sus ahorros permanentes para cruce de deudas. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.	ARTÍCULO 32°. Ahorros Permanentes – Características: Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FONDUC, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMITÉ FINANCIERO DE FONDUC

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA AJUSTADA
ARTÍCULO 33°. Ahorro para el retiro – características: el Ahorro para el retiro es una cuenta individual creada para estimular el ahorro de cada uno de los asociados del Fondo con el propósito de disfrutarlo parcialmente al momento de su jubilación o totalmente al momento de su retiro del Fondo. La Junta Directiva reglamentará en detalle el Ahorro Para el Retiro y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.	ARTÍCULO 33°. Ahorro para el retiro – características: el ahorro para el retiro es una cuenta individual creada para estimular el ahorro de cada uno de los asociados del Fondo con el propósito de disfrutarlo <u>total mente al momento de su jubilación o totalmente al momento de su retiro del Fondo de FONDUC. o parcialmente, en las condiciones que serán objeto de reglamentación por la Junta Directiva de FONDUC.</u> La Junta Directiva reglamentará en detalle el ahorro para el retiro y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.	ARTÍCULO 33°. Ahorro para el retiro – características: el ahorro para el retiro es una cuenta individual creada para estimular el ahorro de cada uno de los asociados del Fondo con el propósito de disfrutarlo <u>parcial o totalmente, en las condiciones que serán objeto de reglamentación por la Junta Directiva de FONDUC.</u> La Junta Directiva reglamentará en detalle el ahorro para el retiro y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMITÉ FINANCIERO DE FONDUC

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA AJUSTADA
ARTÍCULO 36°. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes: La devolución de aportes y ahorros permanentes se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzcan por debajo del monto establecido en el Art. 29 del presente Estatuto, en los siguientes casos: a. Cuando se retira el Asociado, b. Cuando el Asociado se sobrepase del 10% del total de aportes de FONDUC, c. Cuando se libera parcial o totalmente los aportes voluntarios, y d. Cuando se liquida la entidad. FONDUC podrá devolver parcialmente los aportes voluntarios sin que dicha devolución afecte los aportes mínimos no reducibles. Esta devolución no procederá en el momento en que por tal razón quede afectada la relación mínima señalada para el otorgamiento de los créditos establecida en el respectivo reglamento. La devolución de los Aportes y Ahorros Permanentes en los casos de pérdida de la calidad de Asociado deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que fue radicada la solicitud de retiro por parte del Asociado, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto para el efecto. La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida La Junta Directiva. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, FONDUC no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés equivalente a la tasa de interés mínima establecida para sus créditos.	ARTÍCULO 36°. Devolución de aportes y ahorros permanentes: La devolución de aportes y ahorros permanentes se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzcan por debajo del monto establecido en el Art. 29 del presente Estatuto, en los siguientes casos: a. Cuando se retira el Asociado, b. Cuando el Asociado se sobrepase del 10% del total de aportes de FONDUC, c. Cuando se libera parcial o totalmente los aportes voluntarios, y d. Cuando se liquida la entidad. FONDUC podrá devolver parcialmente los aportes voluntarios sin que dicha devolución afecte los aportes mínimos no reducibles. Esta devolución no procederá en el momento en que por tal razón quede afectada la relación mínima señalada para el otorgamiento de los créditos establecida en el respectivo reglamento. La devolución de los aportes y ahorros permanentes en los casos de pérdida de la calidad de Asociado deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que fue radicada la solicitud de retiro por parte del Asociado, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto para el efecto. La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, FONDUC no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés equivalente a la tasa de interés mínima establecida para sus créditos.	ARTÍCULO 36°. Devolución de aportes y ahorros permanentes: La devolución de aportes y ahorros permanentes se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzcan por debajo del monto establecido en el Art. 29 del presente Estatuto, en los siguientes casos: a. Cuando se retira el Asociado, b. Cuando el Asociado se sobrepase del 10% del total de aportes de FONDUC, c. Cuando se liquida la entidad. La devolución de los aportes y ahorros permanentes en los casos de pérdida de la calidad de Asociado deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que fue radicada la solicitud de retiro por parte del Asociado, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto para el efecto. La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, FONDUC no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés equivalente a la tasa de interés mínima establecida para sus créditos.

PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMITÉ FINANCIERO DE FONDOC

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA AJUSTADA
ARTÍCULO 38°. Revalorización de aportes: Únicamente tendrán derecho a revalorización de aportes los asociados que tengan aportes a 31 de diciembre del ejercicio contable.	ARTÍCULO 38°. Revalorización de aportes: Únicamente tendrán derecho a revalorización de aportes los asociados que tengan aportes a 31 de diciembre del ejercicio contable, <u>y que, a la fecha de aprobación por parte de la asamblea, tengan la condición de asociado hábil.</u>	ARTÍCULO 38°. Revalorización de aportes: Únicamente tendrán derecho a revalorización de aportes los asociados que tengan aportes a 31 de diciembre del ejercicio contable, <u>y que, a la fecha de aprobación por parte de la asamblea, tengan la condición de asociado hábil.</u>

PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMITÉ FINANCIERO DE FONDUC

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA AJUSTADA
ARTÍCULO 39°. Renuncia de saldos: Los saldos existentes a favor de los asociados, que no sean reclamados por éstos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que fueron puestos a su disposición, se entienden renunciados a favor del FONDUC. Estos recursos se trasladarán al Fondo de Bienestar Social.	ARTÍCULO 39°. Renuncia de saldos. <u>Existirá renuncia voluntaria a favor de FONDUC, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONDUC éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FONDUC llevarlos a los programas de bienestar social.</u>	ARTÍCULO 39°. Renuncia de saldos: <u>Existirá renuncia voluntaria a favor de FONDUC, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONDUC éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FONDUC llevarlos a los programas de bienestar social.</u>
ARTÍCULO 40°. Prescripción de Derechos de Exasociados: Prescribirán a favor de FONDUC los saldos existentes por cualquier concepto que no fueron reclamados en el término de un (1) año contado desde el día en que fuere puesto a su disposición. Estos recursos se destinarán a programas de solidaridad y bienestar social.	<u>Los derechos sobre los ahorros son imprescriptibles.</u> <u>Se sugiere eliminar este artículo.</u>	ARTÍCULO 40°. Prescripción de Derechos de Exasociados: Prescribirán a favor de FONDUC los saldos existentes por cualquier concepto que no fueron reclamados en el término de un (1) año contado desde el día en que fuere puesto a su disposición. Estos recursos se destinarán a programas de solidaridad y bienestar social

Administración del Fonduc

CAPÍTULO V ESTATUTOS FONDUC

Propuesta realizada por la Junta Directiva del Fonduc
Ajuste de redacción para dar claridad a la forma de
conformación de la Junta Directiva
Rotación parcial de integrantes



PROPUESTA PRESENTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE FONDUC

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA AJUSTADA
ARTÍCULO 56°. La Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDUC, sujeto a la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará, siendo responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, Estará integrada por nueve (9) miembros principales y un (1) suplente numérico elegido por la Asamblea, sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta dos (2) periodos consecutivos, sus funciones son ejercidas ad honorem. En lo sucesivo terminado el respectivo periodo se realizarán elecciones para designar las vacantes correspondientes para un periodo igual al extinguido. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente.	ARTÍCULO 56°. La Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDUC, sujeto a la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará, siendo responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, Estará Integrada por asociados hábiles en número de nueve (9) miembros Principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea. Sus funciones son ejercidas ad honorem. <u>Con el fin de garantizar la continuidad y rotación parcial de los miembros de la Junta Directiva, en una asamblea general se elegirán cinco (5) miembros principales para un periodo de dos años y en la siguiente asamblea general se elegirán cuatro (4) miembros principales y un (1) suplente para igual periodo y así sucesivamente,</u> sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta dos (2) periodos consecutivos La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente	ARTÍCULO 56°. La Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDUC, sujeto a la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará, siendo responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, Estará Integrada por asociados hábiles en número de nueve (9) miembros Principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea. Sus funciones son ejercidas ad honorem. <u>Con el fin de garantizar la continuidad y rotación parcial de los miembros de la Junta Directiva, en una asamblea general se elegirán cinco (5) miembros principales para un periodo de dos años y en la siguiente asamblea general se elegirán cuatro (4) miembros principales y un (1) suplente para igual periodo y así sucesivamente,</u> sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta dos (2) periodos consecutivos La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente.



PROPUESTA PRESENTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE FONDUC

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA AJUSTADA
ARTÍCULO 60°. Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales: Por realizar actos que excedan las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. Por perder la calidad de Asociado. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva sin causa justificada. PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 3 y 4, las cuales son de competencia de la asamblea general. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar. PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigada. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (5) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.	ARTÍCULO 60°. Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales: 1. Por realizar actos que excedan las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones. 2. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. 3. Por perder la calidad de Asociado. 4. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva sin causa justificada. 5. <u>Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.</u> 6. <u>Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.</u> 7. <u>Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.</u> PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 3 y 4, las cuales son de competencia de la asamblea general. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar. PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigada. La junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de <u>seis (6) cuatro (5)</u> de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.	ARTÍCULO 60°. Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales: 1. Por realizar actos que excedan las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones. 2. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. 3. Por perder la calidad de Asociado. 4. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva sin causa justificada. 5. <u>Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.</u> 6. <u>Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.</u> 7. <u>Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.</u> PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 3 y 4, las cuales son de competencia de la asamblea general. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar. PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigada. La junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de <u>seis (6)</u> de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.